

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VERA Y LA REAL ARCHICOFRADÍA DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO (HERMANDAD DE JESÚS) DE VERA(ALMERÍA). AÑO 2021

En la ciudad de Vera, en la fecha indicada en el margen.

REUNIDOS:

De una parte, **D. José Carmelo Jorge Blanco**, con DNI núm.- 42.720.913-T, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería), actuando en nombre y representación del mismo, y asistido por D. Pedro López Soler, Secretario Municipal, que da fe del acto.

Y de otra parte **D. Antonio Cano Soler**, con DNI núm.- ***0718**, Hermano Mayor de la Real Archicofradía de Ntro Padre Jesús Nazareno de Vera.

Ambas partes manifiestan disponer, en la representación implícita que ostenta, de la capacidad legal necesaria para celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, por lo que libre y voluntariamente

MANIFIESTAN:

I. Que la Semana Santa de Vera constituye una festividad histórica y socialmente arraigada en la ciudad que conlleva una serie de manifestaciones, cuyo valor cultural y patrimonial y cuya tradición popular gozan de un gran reconocimiento, por sus particulares características etnológicas y que suponen también un gran atractivo de carácter turístico.

Durante el año 2021, debido a las circunstancias que ha ocasionado el COVID-19, se han cancelado la celebración de la Semana Santa, por segundo año consecutivo, así como diversas actuaciones, viéndose gravemente perjudicada la situación financiera de las hermandades, las cuales tienen que hacer frente a multitud de gastos, viendo mermados sus ingresos.

II. Que el AYUNTAMIENTO DE VERA (en adelante también podrá ser designado como AYUNTAMIENTO), como institución pública tiene entre sus competencias la promoción y el fomento del patrimonio cultural, del que forman parte de manera particular sus fiestas populares y tradiciones, de manera que para el sostenimiento y desarrollo de las mismas cuenta además de con sus propios medios personales y técnicos y con sus recursos presupuestarios, con las ayudas y colaboraciones que puede conseguir o acordar con entidades y personas públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 22.2.a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que en la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

Igualmente detalla que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los



Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Que existiendo por tanto, entre ambas instituciones intereses compartidos, las mismas suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración del Ayuntamiento de Vera, mediante la concesión directa y nominativa de una subvención a la Hermandad, que en consecuencia es la beneficiaria de la subvención.

El objeto de la misma es colaborar en el mantenimiento de los bienes de propiedad y/o cedidos a la Hermandad, con el fin ayudar a mantener el patrimonio cultural del municipio.

Las razones que justifican el otorgamiento directo de la subvención radica en que la citada subvención está prevista nominalmente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La subvención objeto del presente convenio se regirá, además de por lo previsto en las mismas, por la siguiente normativa, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones) y su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Reglamento de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

TERCERA. -GASTOS SUBVENCIONABLES Y PLAZO DE EJECUCIÓN

1. Gastos Subvencionables:

- Mantenimiento de los bienes propiedad Y/O cedidos a la Hermandad.
- Gastos de suministros (luz, agua y otros) de los edificios propiedad o cedidos a la Hermandad.
- Seguros.
- Así como cualquier otro gasto corriente.
- No se considerará gasto corriente subvencionables los gastos de dietas, comidas, alojamientos, manutención o similar.
- No es subvencionable los gastos de inversión o que sea susceptible de inventario.



2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES:

El plazo de ejecución para el desarrollo de los servicios y actuaciones subvencionadas es durante todo el año 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La beneficiaria se compromete a aportar y a cumplir con los siguientes aspectos:

- Presupuesto anual detallado de gastos e ingresos de la entidad.
- Programa y memoria de las actuaciones de la Asociación/Hermandad programadas durante el año natural objeto de la subvención.
- Que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.
La acreditación de dicha circunstancia deberá producirse previamente al concesión de la subvención mediante certificaciones en vigor emitidas al respecto por la Agencia Tributaria Estatal, Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Vera. Dicha circunstancia deberá acreditarse previamente a la concesión de la subvención.
- Declaración responsable de no estar incurso en circunstancia alguna que impida acceder a la condición de beneficiario de subvenciones, de acuerdo con el artículo 13 apartados dos y tres de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo enumerarse cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo referido.
La misma deberá presentarse previamente a la concesión de la subvención.
- Declaración responsable de que la beneficiaria de la subvención carece de antecedentes penales.
- Declaración responsable que la Entidad cumple la llevanza de su contabilidad recogidas en el RD 7767/1998 de 30 de abril del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Declaración responsable que la Entidad no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Financiar el coste de los servicios y actividades en las cantidades que excedan de la aportación municipal y, en su caso, de otras entidades e instituciones para la misma finalidad.
- Hacer constar y mencionar en el desarrollo de los servicios y actividades subvencionados, en cualquier actividad con proyección pública relacionada con los mismos, y en todos los folletos, carteles y demás



documentos y material utilizado, el logotipo del Ayuntamiento, junto con el propio, así como la financiación por el Excmo. Ayuntamiento de Vera.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada.

- Justificar, ante el órgano concedente la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con la cláusula quinta. A tales efectos, el/la beneficiario/a está obligado a:

a) Presentar justificación de la subvención en la forma y plazos que se especifican en el presente Convenio, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en La Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

b) Someterse y facilitar, aportando cuanta información, documentación y justificantes sean requeridos, las siguientes actuaciones:

- Las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- Las actuaciones de control y de comprobación de las actividades subvencionadas y de calidad de las mismas que efectúen los/las técnicos/as del Ayuntamiento, para los que se les permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen los servicios y actividades subvencionadas.
- Las actuaciones de control financiero que corresponden a Intervención General Municipal, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

- Acatar las instrucciones y directrices emanadas del Excmo. Ayuntamiento de Vera, y como consecuencia de las inspecciones que se realicen, en orden a la realización de las actividades subvencionadas y encaminadas a la mejor utilización de la subvención.

- Mantener las reuniones periódicas de coordinación y seguimiento que se establezcan con el personal del Ayuntamiento.

- Informar al Ayuntamiento de Vera de cualesquiera cuestiones que pudieran afectar a la ejecución de los servicios y actividades objeto de la subvención, así como mantener un intercambio fluido de información en relación con dichos servicios y actividades.

- Devolver, los fondos recibidos por el beneficiario que no hayan sido empleados en la financiación de las actividades subvencionadas. Dicha cuantía se verá incrementada con los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la ley General de Subvenciones desde el día del ingreso, y hasta el momento en que se procede a la devolución efectiva por parte del beneficiario. La devolución se realizará siguiendo los pasos siguientes y por el orden que se indica:

- En primer lugar, ingreso del importe a devolver en la cuenta bancaria municipal que se indique por el Órgano Municipal de Tesorería, haciendo constar los datos del perceptor de la subvención, y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago (entre otros, Área o Servicio



Municipal que tramitó la concesión, nº de expediente de concesión y denominación del proyecto, actividad u objetivo subvencionados).

- A continuación, obtención de la carta de pago en las Dependencias de Intervención General Municipal, para lo que se precisará del resguardo del mencionado ingreso bancario.

- Proceder :

- A la devolución de los fondos percibidos, junto con los intereses correspondientes, cuando se produzca la declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación del acto, acuerdo o resolución de concesión, de conformidad con lo previsto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

- Al reintegro de los fondos percibidos, junto con los intereses correspondientes, en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

- La Hermandad buscará en todo caso el entendimiento y la coordinación con el Ayuntamiento de Vera, en todas aquellas cuestiones que sean de común interés, y de manera particular, en las que se refieren a la organización y desarrollo de las actividades que le son propias y de las Procesiones de Semana Santa.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La beneficiaria de la aportación económica, queda obligada a justificar ante el Ayuntamiento la aplicación de los fondos concedidos.

Los gastos deberán de justificarse mediante la aportación de cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo del programa.

Sólo se admiten los gastos efectuados dentro del plazo de ejecución del año natural de la subvención, no admitiéndose en ningún caso los gastos realizados en el plazo de justificación de la misma.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos con la concesión de la subvención se realizará mediante la aportación de justificantes de gasto que cumplirán los requisitos siguientes:

- Deberán estar fechados: dentro del plazo establecido en el acuerdo o resolución de concesión o en la normativa o instrumento específico reguladores de la subvención, para el cumplimiento del objeto, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación subvencionado; o, en defecto de tal previsión, en los doce meses siguientes al acuerdo de concesión.

- Factura que justifique el gasto, cumpliendo los requisitos del RD 1619/2012, o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

- En el caso que alguna factura presentada no tenga incluido el IVA por alguna excepción, copia del documento de autorización de exención de devengar IVA emitido por la AEAT.

- Copia de la transferencia bancaria como justificación de los abonos de las facturas. No se admite ninguna otra forma de abono para justificar pagos con cargo a la justificación de esta subvención.

- Copia, sellada por la entidad financiera, de los movimientos del cargo y de los días posteriores al mismo.

- Memoria de las actividades realizadas con cargo a la subvención.



- Listado resumen de gasto que se presentan en la justificación, firmados por el Presidente, o persona competente, con los siguientes datos como mínimo:

- 1.- Número de factura.
- 2.- Fecha de factura.
- 3.- CIF y nombre del proveedor.
- 4.- Concepto de la factura.
- 5.- Importe de la factura.
- 6.- Fecha de pago.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 72, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

El plazo para la justificación será de **hasta el 31 de marzo de 2022**.

SEXTA -FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y PAGO.

I. La presente subvención tramitada mediante concesión directa, aparece prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, aplicación presupuestaria 0700.3340.4890101-Hermandad de Jesús, por importe de 16.000 €, todo ello de conformidad con el artículo 22 de la LGS y 65 del Reglamento de desarrollo, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente expediente.

II. El pago de la subvención, se realizará en los siguientes términos:

a) Se abonará el 100% del importe de la subvención tras la ejecución y justificación de la actividad subvencionada. Dicha justificación se deberá realizar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización, salvo solicitud de prórroga expresa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 34 de la Ley 38/2003, de la Ley General de Subvenciones, se podrá solicitar un anticipo (ingreso a cuenta) del 75% del importe de la subvención concedida, antes del inicio de la misma. Para ello, será necesario que el interesado lo solicite expresamente acompañándose de un certificado del saldo medio de la cuenta corriente/ bancaria de la Hermandad interesada, que justifique que la misma no tiene capacidad económica suficiente para afrontar los gastos objeto de la subvención.

En caso de realizar el anticipo del 75%, el resto (25%) será abonado a cada interesado previa justificación de la realización de la actividad.

En caso de no solicitar el anticipo del 75%, se abonará en un único pago del 100% tras la ejecución y justificación del proyecto/actividad subvencionada.



Estará condicionado a que la beneficiaria:

- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante certificaciones en vigor emitidas al respecto por la Agencia Tributaria Estatal, Autonómica y la Seguridad Social.

- No sea deudor/deudora del Excmo. Ayuntamiento de Vera en periodo de ejecución.

-No sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.

- Haya justificado, al momento de realizarse el pago, las subvenciones o ayudas recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado.

En caso de entenderse incumplido el presente Convenio o no procederse a su debida justificación, se procederá por parte de la Entidad Beneficiaria a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta, incrementada en los intereses previstos en la Ley de Subvenciones.

En ningún caso se procederá al abono de las cuantías anteriores si la Entidad Subvencionada, en años anteriores, tiene la subvención pendiente de justificar.

SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Dichas otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad deberán ser comunicadas al Excmo. Ayuntamiento de Vera, mediante Declaración Responsable en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondo percibidos.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. La subvención objeto del presente Convenio se concede de forma directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2.a) de La Ley General de Subvenciones. Considerando por tanto conveniente que esta subvención se canalice mediante convenio de concesión, artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Será órgano competente tanto para la aprobación de la referida resolución, previa el fiscalización favorable de Intervención General Municipal, como para la concesión, el Alcalde-Presidente.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención, así como de las impuestas en la resolución de concesión y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

2. El/la beneficiario/a podrá solicitar del órgano concedente, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata



a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, que serán autorizadas cuando traigan causa en circunstancias imprevistas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de la concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal fijado en la Ley de los Presupuestos para cada año de los que se integren el periodo del cálculo o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, cuando se produzca la declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación del acto o resolución de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOPRIMERA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro o, en su caso, la pérdida de derecho al cobro, cuando concorra alguno de los supuestos previstos en el art. 37 apartados 1 y 3 de la Ley general de Subvenciones.

2. No podrán realizarse actividades distintas a las subvenciones, por lo que, en caso de producirse circunstancias sobrevenidas que imposibiliten su realización, deberá reintegrarse las cantidades percibidas o, en su caso, tendrá lugar la pérdida de derecho al cobro.

3. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro (4) años, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

DÉCIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a efectos de lo dispuesto en el art. 17.3.n) en relación con el 37.2 de la Ley General de Subvenciones:

- Del 0% AL 75%, se entenderá incumplimiento total de la subvención concedida, procediéndose a su reintegro, junto con los intereses legales oportunos.

- Del 75% al 100%, se entenderá cumplimiento total de la subvención concedida, procediéndose al pago de la parte proporcional de las facturas justificadas.



DÉCIMO TERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las ayudas reguladas en el presente Convenio será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOCUARTA. PLAZO DE DURACIÓN.

El presente convenio de colaboración tendrá la duración durante el año 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022. Finalizando, por tanto, el día 28 de Febrero de 2022.

DÉCIMOQUINTA. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN.

Las partes firmantes del presente documento, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

ESTIPULACIÓN ADICIONAL.

En todo lo no dispuesto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa recogida en la estipulación segunda del presente Convenio, o a cualquier otra que resulte de aplicación.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

POR EL EXCMO. AYTO DE VERA

POR LA HERMANDAD

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. JOSE CARMELO JORGE BLANCO**

**EL HERMANO MAYOR
D. Antonio Cano Soler**

Documento firmado electrónicamente

